



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS POR EL QUE SE RIGE EL CONTRATO DE
CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL CICLO DEL AGUA DEL MUNIPIO DE SOCUÉLLAMOS
(CIUDAD REAL)**





CONTENIDO

1. OBJETO DEL CONTRATO.....	1
2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.....	2
3. TITULARIDAD DEL SERVICIO.....	2
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	2
5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	2
6. PERFIL DEL CONTRATANTE.....	3
7. DURACIÓN DEL CONTRATO.....	3
8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.....	3
9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	6
10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	6
11. OFERTAS ANORMALMENTE ALTAS.....	10
12. SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA LOS LICITADORES.....	11
13. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....	12
14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.....	12
15. MESA DE CONTRATACIÓN.....	16
16. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.....	17
17. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.....	17
18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	18
19. FORMALIZACIÓN Y GASTOS DEL CONTRATO.....	20
20. RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	20
21. GARANTÍA DEFINITIVA.....	21
22. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.....	21
23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	21
24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	22
25. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.....	22
26. PERSONAL.....	23
27. IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO.....	24
28. POTESTAD DE LA ADMINISTRACIÓN.....	24
29. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	25
30. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.....	25
31. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.....	28
32. SUBCONTRATACIÓN.....	29
33. TRANSMISIÓN DE LA CONCESIÓN.....	29





34. RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO.....	29
35. REVISIÓN DE PRECIOS.....	30
36. EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.....	32
37. BIENES E INSTALACIONES ADSCRITAS AL SERVICIO.....	32
38. OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES.....	32
39. USO DE LA VIA PÚBLICA E INSTALACIONES MUNICIPALES.....	33
40. SUMINISTRO A LOS SERVICIOS MUNICIPALES.....	33
41. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO POR DAÑOS A TERCEROS.....	33
42. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO.....	33
43. SECUESTRO O INTERVENCIÓN DEL SERVICIO.....	34
44. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.....	35
45. FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	38
46. CAUSAS GENERALES DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	38
47. PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN.....	38
48. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	39
49. CONTINUIDAD DEL SERVICIO.....	39
50. REVERSIÓN.....	39
51. RESCATE DE LA CONCESIÓN Y SUPRESIÓN DEL SERVICIO.....	40





1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es regular las condiciones jurídicas y económico-administrativas que regirán el procedimiento de adjudicación del contrato de la Concesión del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Socuéllamos (Ciudad Real), cumpliendo con las condiciones de ejecución del contrato de carácter ambiental y social que se establecen en el artículo 202 de la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la LCSP, se trata de un contrato de concesión de servicios tramitado por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con la documentación que figura en el expediente, y que se considera parte de este pliego, teniendo, por tanto, carácter contractual.

De acuerdo con el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE 5 septiembre de 2015), los códigos del vocabulario común de contratación pública (CPV) serán los siguientes:

- CPV 65111000-4 Distribución de agua potable.
- CPV 65130000-3 Explotación del suministro de agua.
- CPV 90480000 -5 Servicios de gestión de alcantarillado.
- CPV-90410000-7 Servicios de tratamiento de aguas residuales.
- CPV-65120000-0 Explotación de una planta depuradora de aguas

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, “[... el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente...]”. En el presente contrato, no se estima la división en lotes y su posible adjudicación separada, ya que la adecuada gestión del servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración por parte del concesionario, así como el mantenimiento de las instalaciones adscritas al servicio, requiere una gestión integral y unificada del conjunto. Por otra parte, la división en lotes con la posibilidad de adjudicación a más de un licitador pondría en riesgo la viabilidad económica de la concesión, dado que el alto nivel de inversión y volumen de financiación exige que los ingresos de todas las actividades, incluidas las complementarias, confluyan a un mismo fin e interés. Todo ello sin perjuicio de las posibilidades de subcontratación que se reconocen en este pliego.

Las zonas de nueva urbanización, obras e instalaciones que reciba el Ayuntamiento a lo largo de esta concesión para su adscripción al servicio, entrarán a formar parte del objeto de este contrato, comprometiéndose tanto el Ayuntamiento como el Concesionario a adoptar las modificaciones técnico-económicas necesarias para su puesta en servicio, de forma que se restablezca el equilibrio económico del contrato. Al recibir el Ayuntamiento nuevas obras o instalaciones, el Concesionario dará su conformidad y deberá hacer las observaciones oportunas.





2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Este contrato, que en base a este pliego de condiciones se formalice, es de naturaleza administrativa y se registrará por el presente pliego, el de prescripciones técnicas, por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, y por el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público; Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. Así como por cuanta normativa le sea exigible. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP y su normativa de desarrollo.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Oferta del adjudicatario y el Reglamento del Servicio, revestirán carácter contractual.

En caso de existir discrepancias entre lo establecido en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, prevalecerá lo dispuesto en el PCAP.

El presente contrato está sujeto a recurso especial en materia de contratación según lo establecido en el artículo 44 de la LCSP.

3. TITULARIDAD DEL SERVICIO

De conformidad con lo establecido en el art. 126.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Socuéllamos (Ciudad Real) seguirá ostentando en todo momento la calificación de Servicio Público Municipal del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento conserva a todos los efectos, y con independencia de las obligaciones consignadas este Pliego, la titularidad del Servicio Municipal.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Valor Estimado del Contrato regulado en el presente Pliego, atendiendo a la duración del mismo prevista en 25 años, asciende a la cantidad de 59.098.800 €, atendiendo a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación es el Pleno del Ayuntamiento de Socuéllamos.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su





cumplimiento, modificarlo por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el art. 290 LCSP acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

6. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual este Ayuntamiento publicará toda la información relativa a este contrato en el siguiente enlace de la plataforma de contratación del Estado:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

7. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato regulado en el presente Pliego tendrá una duración de VEINTICINCO (25) AÑOS, sin posibilidad de prorrogas, plazo a comenzar tras la firma del Acta de inicio, y en el que el concesionario recuperará las inversiones previstas para la explotación del servicio, conforme a lo establecido en el artículo 29.6 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, tal y como se justifica en el Informe de Viabilidad, que se adjunta al expediente de contratación.

8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP de prohibiciones de contratar.

Podrán igualmente participar en la licitación del contrato regulado en el presente Pliego las uniones temporales de empresarios en los términos establecidos por el artículo 69 de la LCSP y en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará, tal y como indica el artículo 84 de la LCSP, de la siguiente manera:
 - a. De los empresarios que fueren personas naturales, mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
 - b. De los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - c. De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.





- d. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
2. Los empresarios podrán demostrar la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas según el artículo 71 de la LCSP, mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
3. Solvencia del empresario:

De acuerdo con el artículo 86 de la LCSP, el órgano de contratación determinará la aportación de documentos que acreditaran la solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para el contrato, así como detallará las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores.

- a. La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por:

- i. El volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres último concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, que asciende a 3.545.928,00 €.
- ii. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en el registro oficial en el que deba de estar inscrito, según lo que dicta la LCSP en su artículo 87.3 a).
- iii. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

- b. La **solvencia técnica y profesional** de los empresarios deberá acreditarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por los medios siguientes:

- i. Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, efectuados en el curso de los últimos tres años, avalados por certificados de buena ejecución. Los certificados de buena ejecución deberán incluir, al menos: tipo de contrato, fechas de inicio y finalización, importe, destinatario.
- ii. El licitador deberá presentar una relación de referencias con los correspondientes certificados expedidos por los municipios o administraciones públicas en los que esté trabajando o haya trabajado en los últimos tres años.





- iii. La acreditación de que se está prestando o se ha prestado en los últimos tres años servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado, en al menos 5 municipios, con una población de más de 10.000 habitantes censados cada uno, individualmente o en unión temporal de empresas. A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios acreditados y los que constituyen el objeto del presente contrato se atenderá a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.
 - iv. Será requisito mínimo de solvencia técnica y profesional que el importe anual acumulado de las contraprestaciones percibidas por la realización de los servicios reseñados en el párrafo anterior, en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, lo que asciende a 1.654.766,40 €.
 4. El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP o más conocido como ROLECE) acredita frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario inscrito, en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro exime a las empresas de presentar, en cada procedimiento de contratación en el que concurren, la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, representación, clasificación y solvencia económica y financiera. En su lugar pueden aportar su certificado de inscripción en ROLECE, acompañado de una declaración responsable en la que hagan constar que los datos que figuran en él no han sufrido modificación alguna.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 24 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las condiciones de capacidad y solvencia de los licitadores que concurren a la licitación con el compromiso de constituirse en unión de empresarios podrán acumularse a efectos de alcanzar las mínimas requeridas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. **Clasificación para los licitadores.** Si bien no resulta exigible disponer de clasificación administrativa (en el caso de servicios), su aportación sustituirá la acreditación de la solvencia. Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, siendo exigible, en cualquier caso, la condición trascrita en los apartados anteriores.

De acuerdo con apartado 6 del artículo único del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, la clasificación del empresario sería la siguiente (todas ellas):





Grupo	Subgrupo	Categoría
0	3	5
0	4	5

En el caso de obras incluidas en el objeto del contrato, al tratarse de obras por importe superior a 500.000 €, sí que será condición indispensable que los licitadores acrediten su clasificación. De acuerdo con apartado 6 del artículo único del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, la clasificación del empresario sería la siguiente:

Grupo	Subgrupo	Categoría
E	1	5

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, conforme a varios criterios de adjudicación en base a la mejor calidad-precio, fijados según la CLÁUSULA 10.

Según establece la LCSP en el artículo 19.2, el contrato que nos ocupa no se considera sujeto a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, por encontrarse el objeto del mismo dentro de las excepciones que marca el apartado h) punto 2º y subapartado II de este artículo (suministro de agua potable a las redes, eliminación o tratamiento de las aguas residuales).

Para la valoración de las proposiciones presentadas, se utilizará una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y se adjudicará el contrato en virtud de los criterios recogidos en el presente pliego de conformidad a lo establecido en el artículo 145 y 146 de la LCSP.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta que presente la mejor relación calidad-precio se atenderá a los criterios que se han determinado en el presente pliego.

La puntuación máxima obtenible en la aplicación de los criterios fijados es de 100 puntos. El reparto será de 30 puntos sobre la documentación evaluable mediante juicio de valor y 70 sobre la documentación evaluable mediante fórmulas.

El contrato será adjudicado al licitador cuya proposición obtenga una mayor puntuación global.





Para la valoración de las proposiciones se atenderá a criterios vinculados al objeto del contrato tales como la calidad y el servicio prestado, la relación con los usuarios del servicio y el órgano contratante, el uso de las tecnologías más avanzadas, la gestión sostenible del recurso hídrico, el compromiso con la eficiencia energética y conservación del entorno, la idoneidad de las actuaciones e inversiones propuestas, la formación continua y el compromiso con el desarrollo y cualificación de los trabajadores, la transparencia en las relaciones comerciales con proveedores y contratistas, el seguimiento y control de la gestión.

Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse a las condiciones previstas en el presente Pliego. Asimismo, se exigirá que las proposiciones se ajusten, en su descripción técnica, a las prescripciones técnicas contenidas en el Pliego, no siendo necesario que recojan expresa y exhaustivamente todas y cada una de las prescripciones previstas, sino exclusivamente aquellas que sean necesarias para proceder a la valoración de la adecuación de las ofertas al cumplimiento del objeto del contrato. Por tanto, se asumirá que el licitador, en el aspecto omitido, se ajusta al Pliego.

a) **Criterios de adjudicación de carácter objetivo:**

- a. Por el mayor fondo anual de renovación y mejora, independientemente del contemplado en el estudio de viabilidad. Hasta 30 puntos.

Se obtendrá la puntuación resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Donde:

- P_{FRM} es la puntuación de la oferta del licitador "i"
- O_{MAX} es el valor máximo de todas las proposiciones económicas contempladas (valor total anual)
- O_i es el valor de la proposición económica del licitador "i"
- O_{MIN} es el valor mínimo a ofertar (0 €).

- b. Por la experiencia del Jefe de servicio propuesto. Hasta 10 puntos.
- i. Inferior a 2 años. 0 puntos.
 - ii. Entre 2 años y 10 años. 5 puntos.
 - iii. Superior a 10 años. 10 puntos.
- c. Por la adscripción de vehículos ambientalmente sostenibles. Hasta 5 puntos.
- i. Por adscribir un 0% del parque de vehículos con etiqueta cero o eco. 0 puntos.
 - ii. Por adscribir un 50% del parque de vehículos con etiqueta cero o eco. 2,5 puntos.





- iii. Por adscribir un 100% del parque de vehículos con etiqueta cero o eco. 5 puntos.

- d. Por la asunción por parte del adjudicatario de los costes correspondientes a los honorarios destinados al seguimiento y control del contrato por parte de un consultor externo designado por el Ayuntamiento, con una cuantía del 0,5 % de los ingresos anuales, y de los honorarios de redacción de los anteproyectos de obra incluidos en el expediente de contratación, por un importe de 14.100 € (IVA no incluido). Hasta 5 puntos.
 - i. El licitador NO asume dicho importe. 0 puntos
 - ii. El licitador SI asume dicho importe. 5 puntos
- e. Por el mayor fondo de inversión inicial, adicional a lo establecido en el informe de viabilidad. Hasta 20 puntos.

Se obtendrá la puntuación resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Donde:

- P_{FRM} es la puntuación de la oferta del licitador "i"
- O_{MAX} es el valor máximo de todas las proposiciones económicas contempladas (valor total anual)
- O_i es el valor de la proposición económica del licitador "i"
- O_{MIN} es el valor mínimo a ofertar (0 €).

b) Criterios de adjudicación de carácter subjetivo:

La documentación técnica se valorará en un máximo de 30 puntos, con el siguiente detalle:

- a. Metodología y sistemas de gestión de activos, plan de mejora de la eficiencia hidráulica, la sostenibilidad ambiental y de la calidad del agua, hasta 20 puntos. Con el siguiente desglose:
 - i. Implantación de un sistema de gestión integral de los activos de los servicios de abastecimiento y saneamiento, hasta 5 puntos. En este apartado se valorará la aportación de una herramienta de gestión centralizada del conjunto de activos del sistema de abastecimiento y de alcantarillado. Este sistema debe permitir, cuando menos, la monitorización de los activos en tiempo real y el control y seguimiento de los puntos críticos para los diferentes procesos. Los licitadores deberán aportar una demostración verificable de su existencia y aplicación en servicios similares. Se otorgará la máxima puntuación al licitador que presente el aplicativo con mayores prestaciones, y con las soluciones tecnológicas más adecuadas para las condiciones específicas del servicio descritas en





el PPTP, valorando con prioridad aplicativos con soluciones basadas en IA para la detección temprana de fugas con el mayor número de variables posibles, así como aplicativos integrados en Centros de Operaciones implantados por el operador en la misma comunidad autónoma, permitiendo dotar de un soporte adicional de garantía al servicio con personal especializado de forma complementaria a los recursos del servicio.

- ii. Propuesta de proyectos de I+D+i, hasta 5 puntos. Con el fin de garantizar la posibilidad de participación del servicio en estudios, proyectos e inversiones en materia de innovación, investigación y desarrollo asociados a la gestión del ciclo integral del agua, en este apartado se valorará la disponibilidad de un departamento propio de desarrollo de proyectos de I+D+i, la idoneidad de propuestas de proyectos de innovación, así como la posibilidad real de implantación de estas dentro del ámbito del objeto del contrato. Valorando con prioridad propuestas ya ejecutadas en otros municipios piloto por el propio ofertante y con resultado óptimos.
- iii. Plan de mejora de la eficiencia hidráulica del sistema de abastecimiento, hasta 4 puntos. Se valorará la implantación de herramientas tecnológicas y equipamiento para la mejora del sistema de abastecimiento y la eficiencia hidráulica de la red. Se valorará su detalle, con las propuestas más adecuadas para las condiciones específicas del servicio detalladas en el PPTP y con mayor rigor técnico. Valorando con prioridad Planes de mejora soportados por aplicaciones tecnológicas basadas en IA que permitan evolucionar las propuestas de mejoras a partir del histórico de órdenes de trabajo por avería en los diferentes elementos de la red y sus características técnicas y de operación del elemento.
- iv. Plan de mejora de la sostenibilidad del ciclo urbano del agua, hasta 3 puntos. Se valorarán las actuaciones propuestas para el ciclo urbano del agua en línea con los objetivos de desarrollo sostenible. Se valorará su detalle, con las propuestas más adecuadas para las condiciones específicas del servicio detalladas en PPTP y con mayor rigor técnico.
- v. Plan de mejora de la calidad del agua, hasta 3 puntos. Se valorará en este punto: a) La implantación de una plataforma para la visualización de los resultados analíticos, geo-posicionados con coordenadas de los puntos toma de muestras tanto para los controles analíticos como para las determinaciones de cloro y exámenes organolépticos, valorando su integración con plataforma SINAC y la posibilidad de disponer de modelización dinámica de la calidad del agua en gemelo digital de la red, detallando el plan de sensórica a instalar y los sistemas de alertas a implantar para el control monitorizado de eventos no esperados, hasta 2 puntos; b) Propuestas específicas para la mejora de la calidad del agua, hasta 1 punto. Se valorará su detalle, con las propuestas más adecuadas para las condiciones específicas del servicio detalladas en PPTP y con





mayor rigor técnico.

- b. Organización del servicio, hasta 10 puntos. Con el siguiente desglose:
- i. Protocolos de intervención para la resolución de averías en los servicios, hasta 4 puntos. Se valorará su detalle, con las propuestas más adecuadas para las condiciones específicas del servicio y con mayor rigor técnico.
 - ii. Personal adscrito al servicio, hasta 4 puntos. Se valorará la propuesta de organigrama, los turnos y horarios, servicio de guardia y cobertura de vacaciones del personal. Para la valoración de la plantilla propuesta se tendrá en cuenta el personal adscrito en exclusiva al servicio de Concesión de servicios del ciclo del agua del municipio de Socuéllamos (Ciudad Real), así como la experiencia del personal de apoyo dispuesto.
 - iii. Medios materiales que el concesionario pone a disposición del servicio, hasta 2 puntos. En este apartado se valorará la suficiencia e idoneidad de los efectivos que se prevea poner a disposición al servicio. Se tendrán en cuenta los medios adscritos en exclusiva al servicio de Concesión de servicios del ciclo del agua del municipio de Socuéllamos (Ciudad Real).

Forma de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor

Cada uno de los subapartados evaluables mediante juicio de valor, se valorarán según una escala de seis tramos que va desde “Muy deficiente” a “Excelente”, a los que se les asigna la siguiente puntuación:

Muy deficiente	0 % de la Puntuación máxima del apartado
Deficiente	Hasta 20 % de la Puntuación máxima del apartado
Regular	Hasta 40 % de la Puntuación máxima del apartado
Buena	Hasta 60 % de la Puntuación máxima del apartado
Muy buena	Hasta 80 % de la Puntuación máxima del apartado
Excelente	Hasta 100 % de la Puntuación máxima del apartado

11. OFERTAS ANORMALMENTE ALTAS

Se considerarán, en principio, anormalmente altas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- ❖ Cuando concurren dos licitadores o más, las que sean superiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.





Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación del contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormalmente altas, la oferta más alta, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormalmente altas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Dicha regla será de aplicación a las ofertas presentadas en UTE por cualquier empresa del grupo con empresas no pertenecientes al mismo, con independencia del porcentaje que dicha empresa tenga en la Unión Temporal de Empresas.

En los supuestos en los que, aplicando las reglas anteriores, el órgano de contratación estime que una oferta presenta valores anormalmente altos, lo comunicará al interesado, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la notificación para que el licitador justifique la valoración de la oferta y las razones y circunstancias en cuya virtud resulta posible que la solución propuesta pueda ser ejecutada en los términos ofertados. El licitador precisará las condiciones de la oferta, en particular el ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la innovación y originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

La justificación aportada de esta forma deberá demostrar que resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada en los términos ofertados, para lo que el licitador precisará las razones, circunstancias y condiciones de la oferta.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Se rechazarán asimismo las que no presenten análisis, desglose o estudio económico que motive suficientemente el importe económico ofertado.

Si la oferta es anormalmente alta debido a que el licitador ha obtenido una ayuda estatal, el órgano de contratación sólo podrá rechazar dicha oferta por esa única razón si consulta al licitador y éste no puede demostrar, en un plazo suficiente fijado por el órgano de contratación, que tal ayuda fue concedida de forma legal. Cuando en estas circunstancias el órgano de contratación rechace una oferta, informará de ello a la Comisión Europea.

12. SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA LOS LICITADORES

Los interesados en participar en el procedimiento regulado en el presente Pliego podrán acceder a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Asimismo, se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del





transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. Si lo solicitado son aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicarán en el correspondiente Perfil de Contratante.

Asimismo, los interesados, previa petición que habrá de realizarse antes del cuarto día natural posterior al de publicación del anuncio de licitación, podrán visitar, instalaciones y dependencias del servicio, con el fin de que tengan un conocimiento adecuado de los bienes y equipos que lo integran, su estado de conservación y funcionamiento. La visita se desarrollará con arreglo al calendario elaborado por la propia Corporación y del que se dará previo conocimiento a los interesados.

Los interesados deberán dirigir sus solicitudes de asistencia a las visitas programadas al Ayuntamiento, consignando los datos identificativos de la empresa, un correo electrónico, en el que se realizarán todas las comunicaciones que puedan requerirse para la ejecución de las previsiones contempladas en la presente cláusula, y la identidad de las personas que comparecerán al acto de la visita, cuyo número máximo no podrá exceder de cuatro.

En todo caso, el acceso a las oficinas, instalaciones y dependencias de la empresa se efectuará bajo la dirección y el control del personal designado a tal efecto, el cual acompañará a los interesados en todo momento y les informará sobre los bienes, equipos y personal que se ubican en tales oficinas, instalaciones o dependencias, las funciones que desempeñan los mismos y sobre cuantas otras cuestiones puedan plantearse, velando porque la mencionada visita no afecte al normal desempeño de las funciones y actividades que se realicen en tales lugares.

13. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La presentación de proposiciones por parte de los licitadores se realizará conforme lo establecido en el presente pliego.

Las proposiciones se presentarán de forma telemática, durante los veintiséis (26) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos en dicho perfil desde el día de la publicación del anuncio, siendo el acceso a la misma libre, directo, completo y gratuito.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

ARCHIVO Nº1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOCUÉLLAMOS (CIUDAD REAL).





1. DEUC

Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>, que deberá ir firmada y con la correspondiente identificación.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

En todo caso, el órgano o la Mesa de contratación podrán requerir en cualquier momento a los licitadores para que aporten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

2. SOLVENCIA TÉCNICA. Atendiendo a lo establecido en la CLÁUSULA 8

- a. Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, efectuados en el curso de los últimos tres años, avalados por certificados de buena ejecución. Los certificados de buena ejecución deberán incluir, al menos: tipo de contrato, fechas de inicio y finalización, importe, destinatario.
- b. El licitador deberá presentar una relación de referencias con los correspondientes certificados expedidos por los municipios o administraciones públicas en los que esté trabajando o haya trabajado en los últimos tres años.

ARCHIVO Nº2: DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

El número de páginas (formato DIN A4) de la documentación técnica quedará limitado en cada uno de los capítulos. En el caso de que se rebase la cantidad máxima de páginas fijada, aquellas páginas no serán objeto de valoración. El tipo de letra y tamaño debe ser Arial 10 e interlineado múltiple 1,15 (esta limitación no tiene en cuenta ni la portada ni el





índice de cada documento que los licitadores podrán incluir sin que compute para el precitado límite de páginas).

La documentación técnica deberá incluir al menos el siguiente contenido:

Metodología y sistemas de gestión de activos, plan de mejora de la eficiencia hidráulica, sostenibilidad ambiental y de la calidad del agua.

Extensión máxima de 50 páginas DIN A4 (más 10 páginas DIN A3 como anexo). Con el siguiente desglose:

Implantación de un sistema de gestión integral de los activos de los servicios.

Experiencia y propuesta de proyectos de innovación.

Plan de mejora de la eficiencia hidráulica del sistema de abastecimiento.

Plan de mejora de la sostenibilidad del ciclo urbano del agua.

Plan de mejora de la calidad del agua.

Organización del servicio.

Extensión máxima de 50 páginas DIN A4 (más 10 páginas DIN A3 como anexo). Con el siguiente desglose:

Protocolos de intervención para la resolución de averías en los servicios.

Personal adscrito al servicio.

Medios que el socio privado pone a disposición del servicio.

III. ARCHIVO Nº3: DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE FORMULAS

Los licitadores deberán presentar:

1. La **proposición económica**, la cual se ajustará estrictamente conforme al modelo que se incorpora como Anexo.
2. **Estudio económico y financiero de la oferta**: Memoria justificativa de explotación y plan económico y financiero, redactados conforme al guion y contenido mínimo señalado en el presente Pliego, que deberá extenderse al horizonte temporal de vigencia del contrato, y que deberá presentarse en soporte informático, en formato hoja de cálculo compatible con Excel.





La información anterior deberá estar convenientemente justificada y se aportará con el máximo desglose, de manera que permita, a los servicios técnicos y económicos del Ayuntamiento, hacerse cargo de la adecuación a la realidad de la oferta presentada.

El estudio económico y financiero tiene por objeto ofrecer al Órgano de Contratación un medio de comprobación de la viabilidad de las previsiones realizadas por el licitador al verificar su oferta y el cumplimiento de las hipótesis de partida definidas en la documentación disponible para la elaboración de las ofertas. En ningún caso las previsiones, hipótesis y cálculos recogidos en el citado documento tendrán carácter contractual, de tal forma que las desviaciones que puedan producirse durante la duración del contrato en aquellas no determinarán, en ningún caso, la existencia de un desequilibrio económico en el contrato.

Los costes de la gestión de los servicios vendrán detallados mediante un estudio justificativo de los gastos que comporta la gestión encomendada, la recuperación y retribución de las inversiones y/o aportaciones realizadas y su beneficio industrial.

Este estudio contemplará, todos los costes previsibles de acuerdo con la legislación vigente, y como mínimo, con el detalle facilitado en el Estudio de Viabilidad.

En los gastos anteriormente mencionados, se tendrá en cuenta la legislación vigente en materia de agua y el Reglamento del Servicio. La omisión de los gastos, como mínimo, contemplados anteriormente será motivo de eliminación de la oferta.

Los ingresos de la concesión como mínimo serán los resultantes de aplicar las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que se reflejan en el Informe de Viabilidad.

A los efectos de homogeneizar las distintas proposiciones, se fijan como hipótesis para todos los licitadores, para el año 1 y sucesivos del estudio, las siguientes, deducidas del Informe de Viabilidad. Si no se cumplen los mínimos indicados, será motivo de exclusión de la oferta.

- ❖ Se establece que el incremento de abonados durante la vigencia del contrato es del 0%.
- ❖ Se contempla un incremento de dotación del 5 % durante los 5 primeros años del contrato. Esto conlleva, durante este periodo de tiempo, un incremento del volumen facturado y del volumen municipal en la misma proporción.
- ❖ Aumento del rendimiento del 45,78 %, al 79,78 %, estableciendo un incremento del 4% el segundo año, un 2% anual hasta llegar al año 15 de contrato, y un 1% anual los siguientes 5 años.
- ❖ Los costes del servicio se proyectarán de acuerdo con los mismos índices específicos de precios indicados en el Estudio de Viabilidad.
- ❖ Se considera que la Garantía Definitiva representa el 5% del Valor Estimado del Contrato, y el Aval de la Garantía Definitiva como el 1% a imputar en cada ejercicio.
- ❖ Se ha considerado como porcentaje de impagados el 1% durante toda la vigencia del contrato.
- ❖ El impuesto sobre sociedades se aplica a partir del primer año hasta el final de la vigencia del contrato. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, el tipo de gravamen general se establecerá en el 25%.





- ❖ Se han contemplado los incrementos tarifarios incluidos en la tabla 17 del estudio de viabilidad.
 - ❖ No se contemplan ingresos diferentes a los que resulten de la aplicación de las tarifas vigentes.
 - ❖ A la hora de contemplar las inversiones obligatorias por valor de 4.300.000 € (IVA no incluido), no podrá reducirse dicha valoración bajo ninguna circunstancia.
3. En el caso que proceda, documentación acreditativa del porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social (a efectos del criterio preferencial de adjudicación en caso de igualdad de proposiciones):
- a. Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
 - b. Documento Tc2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
 - c. Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
 - d. Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
 - e. Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.
 - f. Para ser tenida en cuenta la documentación, ésta deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

15. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación se regirá por lo dispuesto en el artículo 326 y apartado 7 de la disposición adicional segunda de la LCSP.

La Mesa de Contratación estará constituida por:

- ❖ Presidente: Un Concejal del equipo de gobierno.
- ❖ La Secretaria del Ayuntamiento.
- ❖ La Interventora del Ayuntamiento.
- ❖ La Arquitecta Técnica Municipal.
- ❖ Como Secretario de la Mesa, un funcionario del Ayuntamiento de Socuéllamos.





La Mesa de Contratación tendrá como funciones principales las siguientes:

- ❖ La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- ❖ La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- ❖ En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente alta, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.
- ❖ La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

La composición de la Mesa está publicada en la Plataforma de Contratación del Estado y podrá ser asistida por técnicos externos expertos en la materia, que tendrán voz, pero no voto.

16. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá el siguiente día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12:00 horas, procederá a la apertura del archivo electrónicos nº1 y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. Posteriormente, procederá a la apertura y examen del archivo electrónico nº2, que contienen criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego, tras lo cual clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, se procederá a la apertura del archivo electrónico nº3, que contiene los criterios cuantitativos, y la proposición económica, criterios cuya ponderación no dependen de juicios de valor. La apertura de este archivo se realizará en acto público.

Así mismo, tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos/económicos considere precisos para la correcta ponderación del informe final de calificación conjunta de los criterios cualitativos y cuantitativos junto con la proposición económica, y puntuación total a reflejar en la propuesta de adjudicación a elevar por la Mesa de Contratación al Órgano de contratación.





17. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, la mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para la valoración de las proposiciones se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en este pliego.

En el caso de que varias empresas licitadoras hubiesen empatado en cuanto a la presentación de la proposición más ventajosa, se seguirá el siguiente criterio a la hora de determinar la preferencia en la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP:

1. Tendrá preferencia el licitador que justifique que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenía en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%.
2. En el caso de que persista el empate, la adjudicación del contrato se realizará al licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
3. Si persiste el empate, se adjudicará a la empresa con menor porcentaje de contratos temporales en su plantilla.
4. Si, a pesar de lo anterior, no hubiese quedado resuelto el empate, la Mesa de Contratación aplicará por su orden los criterios establecidos en el art. 147.2 de la LCSP.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Regional de Precios o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El plazo máximo para efectuar la adjudicación es de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (art. 158.2 LCSP).

El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, se persone en el Servicio de Contratación para aportar la documentación siguiente:

1. Documento Nacional de Identidad.
2. Poder bastantado por el servicio de Contratación, si se obra en representación de otra persona o entidad.
3. Escritura de constitución de la Sociedad o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, escritura o documento de





constitución, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial y número de identificación fiscal.

4. Justificante del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de la proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
5. Documentación justificativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, tal y como se indica en la CLÁUSULA 8.
6. Certificado expedido por la Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales, impuestas por las disposiciones vigentes (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto de Sociedades, I.V.A., Declaración Anual de Operaciones), y estar al corriente de las obligaciones económicas contractuales con el Ayuntamiento de Socuéllamos a la fecha de presentación de las ofertas.
7. Certificado de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
8. Cartas de pago que acrediten la constitución de las garantías que, conforme a lo dispuesto en este Pliego, le sean exigidas y que se detallarán en el requerimiento.
9. Documentos que acrediten la capacidad de obrar (conforme a lo dispuesto en la cláusula 7, específicamente se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y profesionales indicados en la Cláusula 7.1).
 - a. Acreditación de representación y habilitación profesional.
 - b. Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores (ROLECE) o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la LCSP.
10. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (en adelante, UTE), en su caso, se deberá incluir un documento independiente en el que se haga constar los nombres y circunstancias de los que suscriban la UTE, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del presente Contrato, designando a la persona física que durante la vigencia del Contrato ha de ostentar la plena representación de todos frente al Ayuntamiento. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que formarán la UTE.
11. Documento que acredita la constitución de la garantía definitiva.

Los licitadores que acrediten estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores o el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma, estarán exentos de la presentación de la documentación anteriormente citada en los apartados 1, 2, 3, 5, 10.

Transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento, y una vez examinada la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario, si se observaran defectos u omisiones subsanables se concederá un plazo de cinco días hábiles para su subsanación.

De no cumplimentarse adecuadamente la documentación señalada en los apartados anteriores, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a





recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que se notificará a los licitadores y se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra la resolución de adjudicación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 c) de la LCSP, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación.

19. FORMALIZACIÓN Y GASTOS DEL CONTRATO

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo a partir de que transcurran los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación a los licitadores, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Todo esto según lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP.

La formalización del contrato se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP, y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con arreglo a lo establecido en el artículo 347 de dicho texto legal.

En el caso de que el contrato fuese adjudicado a una agrupación de empresas, deberán éstas aportar, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, la escritura pública de constitución de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción, y el C.I.F. asignado a la agrupación.

El adjudicatario estará obligado a abonar las tasas municipales correspondientes, si procede, en concepto de expedición de documentos administrativos.

En general, la obligación de pago de gastos, por parte del adjudicatario, comprende todos los que se ocasionen con motivo de los trámites de iniciación, preparación y formalización del contrato y expediente administrativo.

20. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará una persona que actúe en defensa del interés general (creará una unidad de vigilancia y control, con el Responsable del Contrato Municipal), para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad de la prestación del servicio., según el artículo 62 de la LCSP.





Le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato, proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.

21. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que resulte adjudicatario deberá constituir garantía definitiva en el plazo diez días hábiles siguientes a la notificación de la propuesta de adjudicación a su favor por el órgano de contratación, por importe del 5 % del VEC, excluido el IVA.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, por lo tanto, la garantía definitiva, en los términos establecidos por el artículo 108 LCSP. La acreditación de la garantía se hará por medios electrónicos.

Se establece un plazo de garantía de un año, que empezará a contar a partir del momento de la finalización del contrato, independientemente de la causa de dicha finalización, transcurrido el cual, sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el plazo de garantía, de 1 año, en su caso, se devolverá la garantía definitiva constituida o se cancelará el aval o seguro de caución, previo informe favorable del responsable del contrato o de quien ejerza la dirección del contrato.

Las garantías que sean admisibles, su constitución, reposición y ajuste, las responsabilidades a las que están afectas, su régimen de devolución y cancelación y las demás circunstancias referidas a las garantías definitivas, se regulan en los artículos 107 a 113 de la LCSP.

22. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Los licitadores deberán indicar en sus ofertas que documentación consideran como confidencial, y cuál es la justificación de la confidencialidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente pliego y en la LCSP en relación con la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años.

EL contrato respetará en su integridad el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril de 2016, que entró en vigor el 24 de mayo de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).





23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el presente Pliego y en el resto de documentación que completan el expediente de contratación. Estará regulada por lo establecido en el artículo 311 de la LCSP.

La ejecución del contrato se realizará asumiendo el riesgo operacional por parte del contratista como establece el artículo 15.2 de la LCSP.

Conforme a lo establecido en el art. 202.2 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

De tipo medioambiental:

1. Ha de desarrollar y ejecutar un plan de ahorro del agua suministrada.

De tipo social:

2. Presentará un plan integración social en donde se contemplen las siguientes medidas:
 - a. Medidas de fomento de la contratación juvenil.
3. Presentará un plan de igualdad en donde se contemplen las siguientes medidas:
 - a. La Empresa adjudicataria, estará obligada a tener en cuenta la perspectiva de género y estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres siempre que sea factible, de conformidad con lo que prevé el artículo 20 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la igualdad entre hombres y mujeres.
4. Relacionadas con la innovación:
 - a. Ha de presentar y ejecutar un plan de medidas innovadoras que mejoren la gestión.

Dichos planes y medidas las presentara en el plazo de 60 días desde la firma del contrato. Una vez presentados serán sometidos a la aprobación de la Comisión de Seguimiento y, sucesivamente, a la de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos de 203 a 205 y 290 de la LCSP.

Podrá ser objeto de modificación del contrato la incorporación al mismo de las zonas de nueva urbanización, obras e instalaciones que reciba el Ayuntamiento para su adscripción al servicio, entrando a formar parte del objeto de este contrato. También se incluirán en la concesión las obras e instalaciones que ejecute o reciba el Ayuntamiento para su adscripción al Servicio encomendado durante el periodo concesional, comprometiéndose tanto el Ayuntamiento como el Concesionario a adoptar las modificaciones técnico-económicas necesarias para su garantizar su gestión.





25. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Una vez adjudicada la licitación se creará una Comisión de Seguimiento y Control del Servicio, que estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Presidente: alcalde o persona en quien delegue.
2. Vocales:
 - a. Dos concejales del Equipo de Gobierno.
 - b. Interventor.
 - c. Dos arquitectos técnicos.
 - d. Un representante del adjudicatario.
 - e. El responsable del servicio designado por el adjudicatario.
 - f. Técnico responsable del contrato nombrado por el ayuntamiento, o persona en quien delegue.
3. Secretario general del Ayuntamiento, o en quien delegue.

La Comisión de Seguimiento y Control ejercerá las funciones de fiscalización e inspección de la gestión del Concesionario y velará por el exacto cumplimiento de sus obligaciones respecto a los usuarios y el propio Ayuntamiento, siendo sus acuerdos de obligado cumplimiento por parte del adjudicatario. Para el cumplimiento de estas funciones y las que se establezcan, la Comisión de Seguimiento y Control se reunirá con carácter ordinario una vez cada seis meses, coincidiendo con la entrega semestral de la certificación por parte de la Empresa adjudicataria de estar al corriente en la Seguridad Social, y con carácter extraordinario siempre que se considere conveniente a propuesta de su Presidente.

La Comisión de Seguimiento y Control podrá solicitar del Concesionario, y éste vendrá obligado a suministrarlos, cuantos datos e informaciones se requieran para tener un conocimiento actualizado de la concesión y faciliten la adopción de las medidas que se estimen pertinentes. A estos efectos, tendrá libre acceso a las edificaciones, instalaciones y dependencias afectas al servicio, así como a dicha información.

La Comisión de Seguimiento y Control propondrá al Ayuntamiento las correcciones o modificaciones oportunas para la prestación del servicio, elevando propuesta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y garantizándose en todo caso el equilibrio económico de la concesión. La Comisión de Seguimiento y Control entenderá, asimismo, de cuantos problemas puedan presentarse en el servicio y coordinará las relaciones entre el Concesionario y el Ayuntamiento, decidiendo a la vista de los informes emitidos y por mayoría simple, sobre las cuestiones derivadas de la interpretación del contrato o cuestiones relacionadas con el servicio, dando audiencia al Concesionario.

26. PERSONAL

El concesionario queda obligado, desde el momento del comienzo de la concesión, a tomar a su cargo, mediante subrogación de los contratos de trabajo, al personal que se especifica como anexo, incluyendo categoría, antigüedad, retribuciones salariales, convenio colectivo de aplicación y tipo de contrato.





La Empresa concesionaria estará obligada a cumplir en su totalidad lo expuesto en el presente pliego y lo determinado en su oferta. Queda expresamente prohibido destinar el personal ofertado a trabajos y labores que no correspondan con el servicio de **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOCUÉLLAMOS (CIUDAD REAL)**.

El concesionario atenderá la correcta prestación de los servicios empleando para ello el personal técnico, administrativo, operarios, etc., precisos en cada momento, viniendo obligado a mantener un personal mínimo, que deberá quedar plenamente reflejado y justificado en su oferta, conforme establece el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Al término de la concesión todo el personal adscrito al servicio conservará sus derechos laborales con el nuevo titular del mismo, que estará obligado a la subrogación conforme a la legislación vigente en cada momento.

Cualquier baja laboral por enfermedad, accidentes, maternidad, etc. se cubrirán con personal externo procedente de una bolsa de trabajo.

La Empresa adjudicataria se compromete a tener en activo a los empleados que marca el Pliego, durante los 365 días del año, independientemente de cualquier clase de absentismo, incluidas las vacaciones. De no hacerlo así y previo informe de quien corresponda y que demuestre esta circunstancia, el Ayuntamiento de Socuéllamos podrá penalizar a la Empresa Concesionaria por incumplimientos, abriendo el oportuno expediente e incluso rescindiendo el contrato.

27. IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

El concesionario incluirá, junto a su identificación, la del Ayuntamiento, con su denominación y logotipo, en cuantos elementos de las instalaciones y bienes destinados a la prestación del servicio juzgue necesario.

La identificación señalada en el apartado anterior se incluirá, necesariamente, en los vehículos del servicio y en el acceso a las oficinas e instalaciones propias de éste.

El material impreso utilizado por el concesionario incluirá la identificación del mismo y del Ayuntamiento en los términos regulados anteriormente.

El concesionario propondrá a la Administración, en el plazo de 30 días desde el inicio del contrato, los modelos identificativos necesarios para cumplir los requerimientos regulados en la presente cláusula.

28. POTESTAD DE LA ADMINISTRACIÓN

En su condición de titular del servicio público objeto del presente contrato, el Ayuntamiento de Socuéllamos, a través de sus órganos competentes, tendrá los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio y, en consecuencia:

1. Adoptará las disposiciones necesarias para la buena marcha del servicio, impartiendo a tal efecto al Concesionario las órdenes que resulten pertinentes.

La emisión de órdenes referentes al servicio se verificará previo procedimiento en el que se dará plazo al Concesionario para que alegue cuanto proceda a su derecho, incluyendo no sólo la pertinencia de la misma, sino también su contenido y, en su





caso, el plazo otorgado para su cumplimiento. Las órdenes reguladas en el presente apartado no podrán suponer modificaciones del régimen de prestación del servicio.

2. Podrá fiscalizar cualquier aspecto de la gestión del servicio, requiriendo al Concesionario cuanta documentación resulte relevante al efecto y visitando, por sus Técnicos u otros que sean designados, las instalaciones del servicio.

Los actos realizados por el Concesionario en el ejercicio de las funciones delegadas para la gestión del servicio serán recurribles en los términos establecidos por la legislación vigente.

Las facultades reguladas en el apartado anterior serán ejercidas por el Ayuntamiento con la mínima intensidad necesaria para garantizar la adecuada prestación de los servicios objeto de concesión. En ningún caso, salvo los supuestos excepcionales que se contemplan en el presente Pliego, determinarán la eliminación o menoscabo sustancial de los poderes de dirección y gestión que se atribuyen al Concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento, sin perjuicio de las potestades que procedan como Administración concedente, además de los derechos y potestades que se deriven de lo que se establece en las otras cláusulas de este Pliego y las que contienen los artículos 127 y siguientes del RSCL, ostentará los siguientes derechos:

1. Obtener la reversión de la concesión en el plazo fijado en el presente Pliego.
2. Intervenir y fiscalizar en todo momento la gestión del servicio mediante el personal designado a tal efecto, que podrá inspeccionar el desarrollo del mismo, las obras, las instalaciones y los locales, así como la documentación relacionada con la concesión, y dictar las órdenes necesarias para mantener o restablecer la debida prestación.
3. Imponer al Concesionario las sanciones pertinentes por razón de las infracciones cometidas.

29. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento asumirá las obligaciones de:

1. Poner a disposición del concesionario las instalaciones descritas en el en el Informe de Viabilidad a los efectos de la concesión contratada.
2. Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio adecuadamente.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará en base a lo establecido en el apartado 4 del artículo 290 y en el art. 270 de la LCSP.

30. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario, además de las obligaciones generales que establecen en la LCSP y en el artículo 128 RSCL, y de aquellas que se deriven de lo establecido en las otras cláusulas del presente Pliego, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Prestar los servicios a toda persona o entidad que cumpla los requisitos





establecidos, previa formalización del correspondiente contrato. El Concesionario deberá mantener al día su listado de abonados en el que se hará constar las características esenciales del contrato.

2. Organizar y prestar los servicios objeto del contrato en las condiciones y con la continuidad convenidas, garantizando a los usuarios el derecho a utilizar tales servicios, incluyendo el abono de la contraprestación económica contenida en las tarifas aprobadas y gestionar el cobro a los abonados y realizar cualquier actividad complementaria que se derive de las anteriores.
3. Ejecutar las inversiones comprometidas en su Oferta en los plazos definidos, una vez hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento.
4. Subrogarse en los contratos suscritos por el Ayuntamiento y/o la entidad prestadora del servicio con terceros, que estén vigentes en el inicio de su actividad y que tengan que ver con la prestación de los servicios y con los acuerdos, convenios y contratos existentes con el mismo objeto.
5. Cuidar del buen orden del servicio, sin perjuicio de las instrucciones que al respecto reciba del responsable del contrato designado por el órgano de contratación o, en su caso, por el propio Ayuntamiento. El Concesionario será responsable de ejercer las actividades objeto del contrato y de prestar los servicios en las condiciones técnicas y de calidad previstas en el presente Pliego, en el PPT, y con las mejoras que resulten de su oferta.
6. Adquirir todos los materiales y elementos necesarios para el funcionamiento del servicio en las condiciones señaladas en el epígrafe anterior y desarrollar todas las actividades y servicios poniendo especial cuidado en el respeto al medio ambiente.
7. Ejecutar las obras durante el periodo que el Concesionario se haya comprometido en su oferta y aquellas otras que también haya reflejado en su oferta, con estricta sujeción al proyecto que al efecto apruebe en su día el Ayuntamiento, en el plazo y las condiciones que determine el plan de inversiones y sin otras modificaciones que las que se autoricen debidamente.
8. Mantener en buen estado las edificaciones e instalaciones hidráulicas, equipamientos y demás material y elementos auxiliares afectos a la prestación del servicio así como entregar al Ayuntamiento, en el momento en que se extinga el contrato, toda la documentación y soportes informáticos utilizados en la prestación del servicio, tales como contratos de clientes, padrón del último trimestre, última lectura de contadores, así como cualquier otro que estuviese afecto al normal desenvolvimiento de su actividad.
9. Responder, y si procede, indemnizar, de las reclamaciones por daños y perjuicios que puedan plantearse por responsabilidad patrimonial contra la Administración como consecuencia del funcionamiento de los servicios objeto del presente contrato. Deberá mantenerse durante toda la vigencia de la Concesión una Póliza de Seguro para cubrir estos riesgos, actualizada a euros corrientes cada 5 años sobre la aportada inicialmente según está establecido en el presente Pliego.
10. Permitir que, en cualquier momento, los técnicos y responsables del Ayuntamiento puedan inspeccionar la construcción de las obras e instalaciones y la explotación del subsiguiente servicio, así como facilitar el acceso y toda aquella información que se considere oportuna para evaluar el servicio.
11. Facilitar al Ayuntamiento cuanta información y documentación sea precisa para realizar el ejercicio de las facultades de seguimiento y control de la concesión y





acatar las instrucciones emanadas del Ayuntamiento, titular del servicio, en relación con la prestación del mismo.

12. Sufragar directamente toda clase de tributos, tasas e impuestos directos e indirectos y arbitrios municipales que graven la concesión administrativa y la ejecución del contrato, la formalización de su otorgamiento y la actividad concedida, así como los gastos de suministros y servicios y todos los que originen las obras, instalaciones y la subsiguiente explotación y conservación de los servicios. En particular, el Concesionario deberá liquidar a su cargo el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales que, en su caso, grave la concesión (junto con cualquier otro concepto del contrato concesional que tribute por este impuesto) y aportar justificación de su liquidación en el plazo máximo de 2 meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

13. El Concesionario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. Todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.
14. Indemnizar los daños e indemnizar los perjuicios que se puedan causar al Ayuntamiento o a terceros.
15. Prestar el servicio de forma ininterrumpida todos los días y disponer de un servicio de atención de averías, con un número gratuito.
16. Reparar con celeridad las averías que se produzcan en los diferentes elementos de las redes. El tiempo de apertura de zanjas en la vía pública será el mínimo imprescindible para efectuar la reparación, y el pavimento y los elementos afectados deberán quedar en perfecto estado una vez acabada la misma.
17. Cumplir los criterios sanitarios que la normativa de cada momento vigente establezca en materia de calidad del agua de consumo humano, realizando cuantas actuaciones resulten obligatorias en virtud de la misma y, en su caso, aquellas otras que se consideren por el Concesionario adecuadas para la consecución de dicha finalidad o hubieren sido ordenadas por la Administración competente.
18. Mantener, en las principales instalaciones afectas al servicio, un número adecuado de personas y/o la plantilla fijada para los mismos, o en su caso, equipos o sistemas que desarrollen funciones de seguridad, vigilancia y control de acceso a las mismas.
19. Realizar Encuestas de Satisfacción a los Usuarios del Servicio, que presentará junto con la auditoría con el fin de evaluar la calidad del servicio, como mínimo una vez al año.
20. Imagen corporativa: El Concesionario está obligado a adecuarse a las normas de imagen corporativa y de cualquier otro tipo establecidas por el Ayuntamiento, o que eventualmente se establezcan, en la prestación de los servicios y en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato.





21. Publicidad: No se podrán publicar noticias, reportajes, dibujos ni fotografías de las obras o de la explotación del servicio objeto del presente contrato. La realización, edición, proyección o explotación, directa o mediante acuerdos con terceros, de cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo de las obras y de la explotación del servicio por parte del Concesionario, requerirán igualmente autorización del Ayuntamiento.
22. No enajenar bienes afectos al servicio que hubiere que revertir al Ayuntamiento, ni gravarlos, salvo autorización expresa de éste y comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía que a su juicio deba motivar la intervención de éste solicitando su apoyo cuando ello sea preciso.
23. Efectuar el cobro de los recibos que los usuarios del servicio deben pagar por los conceptos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración, que constituye la retribución del contratista.
24. Entregar al Ayuntamiento, con la periodicidad de la facturación a los clientes, las listas cobratorias e información derivada de la prestación del servicio en soporte informático.
25. Realizar a su cargo las analíticas reglamentariamente establecidas en toda la red municipal.
26. Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión del servicio público.
27. Cumplir las obligaciones dimanantes de las disposiciones legales que sean de aplicación.
28. Desde el inicio del contrato y durante la vigencia del mismo, la empresa adjudicataria estará obligada a entregar al Ayuntamiento de Socuéllamos la certificación semestral de estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social de todos los trabajadores adscritos a este contrato.

31. DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario, además de los derechos que se establecen en la LCSP y en el artículo 128 del RSCL y de aquellos que se deriven de otras cláusulas de este Pliego, tendrá los siguientes derechos:

1. Ser respetado por terceros en su condición de Concesionario y gozar de la protección suficiente para poder prestar el servicio en las condiciones adecuadas, con el apoyo de la autoridad municipal para acabar con toda perturbación al desarrollo normal del servicio concedido.
2. Percibir las retribuciones correspondientes por la prestación del servicio en las condiciones que específicamente se determinan en este Pliego.
3. Disfrutar de los beneficios que puedan prever las ordenanzas correspondientes.
4. Proponer al Ayuntamiento aquellas modificaciones que se consideren indispensables para mejorar la prestación del servicio.
5. Solicitar al Ayuntamiento que ejerza su potestad de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo para la adquisición del dominio, los derechos reales o el uso de los bienes necesarios para el





funcionamiento del servicio, sin perjuicio de las facultades que la legislación otorga al Concesionario como beneficiario de la expropiación.

6. Utilizar los bienes de dominio público que sean necesarios para la gestión del servicio.
7. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, los ingresos que se deriven del contrato, pero para que dicha cesión surta efecto y la Administración autorice el pago a favor del concesionario, es preciso que se notifique fehacientemente a la Administración el acuerdo de cesión.
8. Cualquiera otros que se deriven del presente Pliego o de la normativa de aplicación.

32. SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con lo previsto en el art. 296 LCSP, en el presente contrato la subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

En caso de Subcontratación, la Empresa concesionaria del servicio será la única responsable de cualquier situación dada por este hecho, eximiendo de cualquier responsabilidad al Ayuntamiento de Socuéllamos. Además, la Empresa concesionaria contará con la autorización correspondiente del Ayuntamiento de Socuéllamos para poder realizar dicha subcontratación.

33. TRANSMISIÓN DE LA CONCESIÓN

Los derechos y obligaciones del contrato suscrito al amparo del presente Pliego sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, de acuerdo con lo previsto en el art. 214 LCSP, cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado y se cumplan los requisitos:

1. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
2. Que el cedente haya realizado la explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.
3. Que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida para realizar el contrato de cuya cesión se trate, debiendo estar debidamente clasificado y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
4. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

34. RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO

La retribución del Concesionario estará constituida por las tarifas, (que tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado





mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud de la redacción dada por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), que perciba de los usuarios del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.

La aprobación de las tarifas se realizará por el órgano competente del Ayuntamiento de Socuéllamos, previo estudio justificativo de la propuesta de modificación a instancia del Concesionario, de conformidad con las disposiciones legales en vigor y sin perjuicio de las autorizaciones de otros Organismos de la Administración Pública que tengan reconocida tal competencia legal.

Las tarifas a aplicar por el uso del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración se recogen en el Informe de Viabilidad.

El equilibrio económico de la concesión se entiende logrado con las tarifas y demás conceptos fijados en el Informe de Viabilidad y con las modificaciones posteriores de las mismas realizadas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

En tanto se apruebe por el Ayuntamiento el incremento de las tarifas en los términos previstos en la presente cláusula, el Concesionario no podrá invocar la existencia de desequilibrio económico, salvo cuando se produzcan cambios normativos o alteraciones técnicas que afecten sustancialmente a la prestación de los servicios.

El Concesionario podrá percibir los ingresos derivados de la contraprestación de obras vinculadas a la prestación de los servicios objeto del contrato realizado para particulares y a solicitud de estos.

35. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios del contrato tendrá lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero (RDDEE) que desarrolla la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (LDEE), una vez transcurridos un año desde la formalización del contrato, sin que sea necesario ejecutar el 20% de la prestación.

Conforme al RDDEE se aplicará un régimen de revisión periódica y predeterminada, en función de índices específicos de precios, a los precios de los contratos del sector público incluidos dentro del ámbito de aplicación de la LCSP.

Conforme establece el RDDEE, en apartado 5 del presente documento, se especifica el desglose de los componentes de costes de la actividad objeto del contrato, y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.

La revisión periódica y predeterminada de las tarifas del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento del municipio de Socuéllamos se realizará, a partir del segundo año de concesión, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T(n+1) = T(n) \times K(n+1)$$

Siendo:

- T(n): Tarifa vigente en el año (n) o en el inicio del contrato.
- T(n+1): Tarifa a aplicar año (n+1).
- K(n+1): Coeficiente de revisión, en el momento (n+1). Aplicable sobre los distintos





conceptos tarifarios del servicio.

El coeficiente de revisión K (n+1) se compone de los siguientes términos:

$$K(n+1) = a \cdot I_{mo} + b \cdot I_{ma} + c \cdot I_e + d \cdot I_a + e \cdot I_{re} + f \cdot I_{res} + g$$

- a: coeficiente de ponderación de los gastos derivados del personal, en tanto por uno. El valor del coeficiente a asciende a 0,21.
- I_{mo} : índice de precios de la mano de obra. Variación anual pactada para el salario base en el Convenio Colectivo de trabajo del Ciclo Integral del Agua nacional, en el momento de la revisión, salvo que esta sea superior a la marcada en el Real Decreto de Desindexación, en cuyo caso se aplicará el previsto reglamentariamente. Ajustándose en todo momento el Ayuntamiento de Socuéllamos a las recomendaciones de la Junta Regional de Contratación Administrativa.
- b: coeficiente de ponderación de los gastos derivados de las labores de mantenimiento y conservación, en tanto por uno, el valor del coeficiente b asciende a 0,1.
- I_{ma} : índice de precios de mantenimiento. Media aritmética de las variaciones anuales, en el momento de la revisión, de los siguientes índices de precios publicados por el INE.
 - I_{tub} CNAE 2009 2221. Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico.
 - I_{vyg} CNAE 2009 2814. Fabricación de otra grifería y válvulas.
 - I_{rm} CNAE 2009 331. Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo.
 - I_c CNAE 2009 236. Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso.
- c: coeficiente de ponderación del coste de energía eléctrica, en tanto por uno, el valor del coeficiente c asciende a 0,18.
- I: índice de precios de la energía. Variación anual del índice de la “Producción, transporte y distribución de energía eléctrica” en el momento de la revisión. Publicado en el IPRI, sección D, división 351.
- d: coeficiente de ponderación de los gastos derivados de la compra de agua, en tanto por uno, el valor del coeficiente d asciende a 0,08.
- I_a : Variación del precio unitario de la compra de agua en el momento que se produzca la subida por Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha.
- e: coeficiente de ponderación de los costes de reactivos, en tanto por uno, el valor del coeficiente e asciende a 0,07.
- I_{re} : Índice de precios de reactivos. Variación anual del IPC.
- f: coeficiente de ponderación de los costes de residuos, en tanto por uno, el valor del coeficiente f asciende a 0,09.
- I_{res} : Índice de precios de residuos. Variación anual del IPC.
- g: coeficiente de ponderación del conjunto de costes no revisables, en tanto por uno. Se incluyen los costes de medios materiales, control analítico, gestión





administrativa y varios, impagados, gastos generales, beneficio industrial, aval de garantía, amortizaciones, gastos financieros e IVA. El valor de i asciende a 0,27.

En base a lo anterior la fórmula empleada para obtener el coeficiente K_t será la siguiente:

$$K(n+1) = 0,21 \cdot I_{mo} + 0,1 \cdot I_{ma} + 0,18 \cdot I_e + 0,08 \cdot I_a + 0,07 \cdot I_{re} + 0,09 \cdot I_{res} + 0,27$$

36. EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La concesión objeto del presente contrato se entiende celebrada a riesgo y ventura del Concesionario, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

En ningún caso se considerará que existe ruptura del equilibrio financiero del contrato por las variaciones al alza en el coste del personal adscrito al servicio derivadas de los acuerdos o pactos suscritos entre el Concesionario y sus trabajadores. Tampoco se considerará que exista tal ruptura cuando la evolución de las magnitudes tenidas en consideración por el adjudicatario para formular su oferta se produzca de forma diversa a la explicitada en los estudios que deben acompañar su oferta.

Corresponde a la concesionaria acreditar que, efectivamente, se hubiere roto el equilibrio económico del contrato y su cuantificación, siendo necesario que presente las cuentas de explotación anuales de la Concesión junto con el soporte documental necesario: facturas, justificantes y cualquier otro documento que le requiera el Ayuntamiento.

Todo lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 29.6 de la LCSP, y en cualquier caso, según lo que marca el artículo 290 de la LCSP.

37. BIENES E INSTALACIONES ADSCRITAS AL SERVICIO

Los bienes e instalaciones afectas al servicio objeto del contrato regulado en el presente Pliego se relacionan en el Informe de Viabilidad.

Los citados bienes e instalaciones son propiedad del Ayuntamiento, que cede su uso al Concesionario para la prestación del servicio señalado, en los términos establecidos por el artículo 128.3. 3º del RSCL. El Concesionario no podrá enajenar ni gravar los bienes e instalaciones afectos al servicio objeto del presente contrato.

Las obras e instalaciones construidas por el Concesionario en ejecución del contrato regulado en el presente Pliego serán recibidas por el Ayuntamiento una vez comprobada la adecuación de las mismas al proyecto previamente aprobado y su correcta ejecución, y quedarán afectadas al servicio público objeto del presente contrato.

38. OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES

El Concesionario queda obligado a realizar las obras de reparación ordinaria necesarias para el adecuado funcionamiento del servicio.

En las obras cuya ejecución, se obliga a realizar el concesionario, se deberá elaborar un proyecto, asumiendo su coste el concesionario, a petición del Ayuntamiento y tramitarse de conformidad con los artículos 231 y siguientes de la LCSP, correspondiendo al





concesionario la presentación del proyecto al Ayuntamiento para su supervisión, aprobación y replanteo.

El Concesionario estará obligado a ejecutar las obras de mejora que se hubiese comprometido ejecutar en su oferta.

El Órgano de Contratación no financiará ninguna de las obras que el Concesionario quede comprometido a realizar.

En la adjudicación y, en su caso, realización de las obras, el adjudicatario se ajustará a lo dispuesto por la legislación vigente.

39. USO DE LA VIA PÚBLICA E INSTALACIONES MUNICIPALES

El Ayuntamiento concede al Concesionario el derecho de utilizar la vía pública para situar las conducciones y realizar las intervenciones y reparaciones oportunas, destinadas a la distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales y pluviales, teniendo en cuenta lo que disponen las ordenanzas municipales y de manera especial en lo referente a la reposición del pavimento, exceptuando los tributos y tasas que pudieran corresponder, de los cuales el Concesionario estará exento al ser las instalaciones bienes afectos a un Servicio público de propiedad municipal y actuar el mismo en ejecución del presente contrato. En cualquier caso, el Concesionario dejará en perfecto estado la vía pública tras la actuación.

40. SUMINISTRO A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

El suministro de agua a los edificios e instalaciones municipales, y los centros o servicios dependientes del Ayuntamiento no estarán sujetos al pago de los servicios objeto de este Pliego. El Ayuntamiento facilitará, al inicio de la concesión, una relación de los edificios y servicios a los que se asigna carácter municipal, entendiéndose que todos los que no aparezcan en esta relación, no gozarán de la exención de pago. Asimismo, el Ayuntamiento comunicará al Concesionario, con tres meses de antelación, la incorporación o exclusión de edificios o dependencias que adquieran este carácter en el transcurso de la concesión objeto de este Pliego.

41. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO POR DAÑOS A TERCEROS

El Concesionario será directamente responsable, en relación con terceras personas, en caso de daños ocasionados como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

A tal efecto, el Concesionario suscribirá los seguros necesarios que cubran sus responsabilidades por la ejecución del presente contrato, así como los daños que puedan ser ocasionados a terceros, a las propias instalaciones municipales y a la Administración contratante. El importe mínimo en la póliza de responsabilidad civil será de 3.000.000 € (TRES MILLONES DE EUROS).





Dicha póliza deberá permanecer vigente durante toda la duración del contrato, viniendo el Concesionario obligado a acreditar su vigencia cuando sea requerido por la Administración.

42. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento total o parcial por el Concesionario, de las condiciones especiales de la ejecución del contrato (CLÁUSULA 23), el Ayuntamiento podrá exigirle una penalización proporcional a la gravedad del incumplimiento, atendiendo a lo que reflejado en el artículo 264 de la LCSP:

Si el incumplimiento, total o parcial, del servicio por parte del adjudicatario afectase a características tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación, podrá ser causa de resolución del contrato por parte del Ayuntamiento, con incautación de la garantía constituida, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar según el Ordenamiento Jurídico vigente.

43. SECUESTRO O INTERVENCIÓN DEL SERVICIO

Concepto, duración y alcance.

En los casos en que el Concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de los servicios concedidos por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación, el Ayuntamiento, previa audiencia del concesionario, podrá acordar el secuestro o intervención de la concesión. El acuerdo del órgano de contratación será notificado al concesionario y si este, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro o intervención. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la LCSP.

En todo caso, el contratista deberá abonar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que efectivamente le hubiere causado (art. 293 LCSP).

La intervención supondrá la sustitución del Concesionario por el Ayuntamiento, que asumirá temporalmente la prestación del servicio de forma directa hasta que desaparezcan las causas que motivaron la intervención. La gestión del servicio objeto de secuestro o intervención se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se devolverá, al finalizar aquel, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores, y deducir, en su caso la cuantía de las penalidades impuestas. El ámbito de dicha intervención podrá ser total o parcial, ámbito que el Ayuntamiento habrá de determinar en el momento de producirse y en función de la causa o causas que la motiven.

En ningún caso la intervención del servicio tendrá una duración, incluidas posibles prórrogas, superior a tres años. El órgano de contratación acordará de oficio o a petición del concesionario el cese del secuestro o intervención cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y el concesionario justificase estar en condiciones de proseguir la normal explotación de los servicios concedidos. En el caso de que, transcurrido el plazo aplicable, persistan las causas que motivaron la intervención, se procederá a la resolución del contrato.





Supuestos en que será procedente la intervención del servicio.

La intervención del servicio será procedente además de los previstos legalmente, de los siguientes supuestos:

1. Cuando el servicio sea perturbado por causas fortuitas o de fuerza mayor que el Concesionario no pueda superar con sus propios medios.
2. En el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Concesionario que ocasionen una perturbación grave del servicio con riesgo de su paralización o que causen lesiones graves a los intereses de la generalidad de los usuarios o del Ayuntamiento.
3. La desobediencia por parte del Concesionario de las disposiciones de la Corporación relativas a la conservación de instalaciones que ponga en peligro la prestación del servicio o la seguridad de los usuarios.
4. La resistencia del Concesionario a efectuar las reformas preceptivas e indispensables para asegurar la prestación del servicio ordenadas por la Corporación, siempre que previamente se haya establecido la forma en que dicha ejecución no afecte al equilibrio económico de la concesión.
5. Infracciones del Concesionario que causen lesiones graves a la seguridad, la salubridad o los intereses legítimos de la generalidad de los usuarios del servicio.
6. El impago de salarios a los trabajadores, así como no estar al corriente con la Seguridad Social, podrá dar lugar al secuestro o a la intervención por parte del Ayuntamiento de Socuéllamos.

La intervención en los supuestos previstos en los párrafos b), c), d) y e) anteriores tendrá carácter de imposición de penalidades. La intervención en el supuesto contemplado en el párrafo a) anterior no tendrá carácter de imposición de penalidades.

44. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

Las infracciones del Concesionario por incumplimiento de sus obligaciones se clasificarán en leves y graves, y se impondrán las correspondientes penalidades en la forma y cuantía que se prevé en el presente Pliego.

A efectos contractuales, se considerarán faltas penalizables toda acción u omisión del Concesionario que infrinja las determinaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y que se tipifique en la presente cláusula.

Las penalidades que se puedan imponer por las infracciones que se regulan en el presente capítulo no impiden, si la infracción ocasiona daños y perjuicios al Ayuntamiento, que éste pueda exigir la correspondiente indemnización y hacerlo, en su caso, por la vía de apremio.

El contrato quedará sometido en estos aspectos al artículo 264 de la LCSP y a la legislación que la desarrolle. La graduación de las infracciones se ejecutará atendiendo a:

1. Transcendencia para el servicio.
2. Intencionalidad del concesionario, quien de forma consciente opte por incumplir en beneficio propio los preceptos del contrato.





3. Reincidencia.

Son **infracciones leves** las imputables al Concesionario que supongan deficiencias en el normal desarrollo de la prestación del servicio, pero no afecten desfavorablemente a la calidad, cantidad o tiempo en la prestación del mismo ni sean debidas a actuaciones dolosas, así como tampoco pongan en peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones. Son, entre ellas:

1. No dar publicidad a los cortes o interrupciones programados en el suministro de agua dentro del plazo mínimo de 48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS) de antelación.
2. No contestar a las reclamaciones que formulen los usuarios.
3. El retraso en la realización de los trabajos que le encomienden los usuarios y que sean obligación del Concesionario.
4. La interrupción no habitual del funcionamiento de las oficinas de los servicios, abiertas al público durante los horarios comerciales establecidos.
5. El incumplimiento esporádico de sus obligaciones formales relativas a la preparación de los contratos con los usuarios y el mantenimiento al día del fichero de abonados.
6. El incumplimiento esporádico de sus obligaciones relativas a la instalación y conservación de los contadores, acometidas, bocas de riego y bocas de incendio.
7. Incumplir, esporádicamente, la obligación de llevar a cabo la búsqueda, localización y reparación de escapes y fugas.
8. Incumplir, esporádicamente, la obligación de realizar maniobras de verificación del buen funcionamiento de válvulas, bocas de riego, bocas de incendio, pozos de registro, cámaras de descarga, aliviaderos, etc.

Son **infracciones graves**:

1. Las apariciones esporádicas de deficiencias en la calidad del agua potable, imputables al tratamiento o a la gestión del Concesionario.
2. Las que perturben o alteren gravemente el volumen o calidad sin llegar a la paralización del servicio.
3. Cometer tres o más infracciones leves de la misma naturaleza, dentro de un plazo de doce meses, o cinco o más infracciones leves de distinta naturaleza dentro del mismo plazo.
4. Haber sido requerido por la Tesorería de la Seguridad Social por falta de pago de las cuotas del personal.
5. No comunicar a la Corporación Municipal los datos e incidencias que ésta demande en cada momento.
6. No mantener en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato los locales, dependencias, vehículos, maquinaria o instalaciones en general.
7. La desobediencia por parte del Concesionario de las disposiciones de la Corporación sobre conservación de las instalaciones cuando pongan en peligro la prestación del servicio o la seguridad de los usuarios, o el descuido notable en la conservación y mantenimiento de la edificación, instalaciones y demás infraestructuras básicas.
8. El incumplimiento de las directrices emanadas de la Corporación Municipal





- tendientes a corregir deficiencias acreditadas en el mismo, salvo que supongan la necesidad de ejecutar obras de ampliación, renovación o mejora, en cuyo caso se estará a lo previsto en la cláusula 19 del Pliego de Prescripciones Técnicas
9. No realizar con la periodicidad ofertada campañas que tengan por objetivo fomentar el ahorro, la utilización adecuada y el consumo responsable de agua.
 10. Por la negativa a facilitar la información solicitada por el órgano de contratación, la Comisión de Seguimiento y Control o por el responsable de la gestión del servicio, en caso de que este sea nombrado, y que el concesionario esté obligado a aportar, incluida la información o documentación que se le requiera para desarrollar las actividades inherentes a las facultades de auditoría y control económico-financiero de la concesión.
 11. Sin perjuicio de su invalidez, la subcontratación de prestaciones accesorias, el traspaso o cesión del contrato o parte del mismo a terceros sin el consentimiento de la Corporación Municipal y la Comisión de Seguimiento y Control.
 12. No cumplir las órdenes de modificación de los servicios aprobadas por la Corporación Municipal tras el oportuno procedimiento, previo apercibimiento de la misma, y siempre que resulten obligatorias para el concesionario, conforme al art. 206 LCSP.
 13. La negativa o resistencia a permitir la inspección del Ayuntamiento en las oficinas, obras, instalaciones y equipos.
 14. Falsear la información suministrada a la Corporación Municipal y a la Comisión de Seguimiento y Control.
 15. Cesar en la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o de huelga del personal, existiendo siempre la obligación de cumplir con los servicios mínimos dispuestos por la Autoridad competente.
 16. Incumplir la obligación de tener suscrita permanentemente una póliza de seguro, con importe mínimo de 3.000.000 € (TRES MILLONES DE EUROS).
 17. La expedición de recibos que no se ajusten a lo establecido en el Pliego de prescripciones y demás documentos contractuales, como tarifas diferentes o conceptos no aprobados o autorizados por el Ayuntamiento.
 18. El incumplimiento de las obligaciones laborales y de la Seguridad Social con el personal adscrito al servicio o medioambientales.

Las penalidades a aplicar serán las siguientes:

Incumplimientos leves: apercibimiento o sanción comprendida entre el 0,2 % y 0,3% de la retribución anual del Concesionario del último ejercicio de acuerdo con el programa económico aprobado.

Incumplimientos graves: multa de una cuantía comprendida entre el 0,6 % y el 0,8 % de la retribución anual del Concesionario del último ejercicio de acuerdo con el programa económico aprobado. Los incumplimientos graves podrán dar lugar a la resolución de la concesión y al secuestro temporal de la concesión, en los términos establecidos en el presente Pliego.

Cuando las infracciones cometidas se sancionen mediante penalidades, éstas serán impuestas por la Corporación Municipal, previa instrucción del correspondiente expediente de imposición de penalidades, según lo dispuesto en el artículo 264 de la LCSP,





en el que deberá darse audiencia, en todo caso, al Concesionario. A la hora de determinar la concreta sanción que haya de recaer sobre la empresa, la Corporación Municipal velará, en su caso, para que la sanción que se imponga no resulte, para el Concesionario, más ventajosa que el cumplimiento estricto de lo pactado en el contrato.

En todo caso, el procedimiento imposición de penalidades aplicable al concesionario será el previsto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo de imposición de penalidades aplicable a las Entidades Locales. Contra dichas sanciones el concesionario tendrá derecho a presentar recursos en vía administrativa y contencioso-administrativa.

Antes de iniciar el procedimiento de imposición de penalidades se notificará al concesionario las deficiencias concretas advertidas, otorgándole, de acuerdo con su naturaleza, un plazo que sea suficiente para poderlas enmendar. Transcurrido el plazo otorgado sin que se corrijan las deficiencias advertidas, se iniciará el procedimiento imposición de penalidades.

La aplicación de penalizaciones no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento originados por el incumplimiento del concesionario.

Según lo establecido en el artículo 264.6 de la LCSP, con independencia del régimen de penalidades previsto en el pliego, la Administración podrá también interponer al concesionario multas coercitivas cuando persista el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. A falta de determinación por la legislación específica, el importe diario de la multa será 3.000 euros.

45. FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

Supone la extinción normal de la concesión y se producirá por la simple finalización del período de tiempo por el que se otorgó. Esta dará lugar a la reversión, recogida en el artículo 291 LCSP, y supondrá la devolución de la garantía definitiva en los términos que se establecen respecto a la misma en la CLAUSULA 19 del presente Pliego, la declaración del correcto cumplimiento del contrato y la liquidación de las relaciones económicas derivadas de su ejecución.

46. CAUSAS GENERALES DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de extinción del contrato, las señaladas en los artículos 209, 211 y 294 de la LCSP, y en concreto, las siguientes:

1. Finalización del plazo por el que se otorgue la concesión.
2. La demora superior a seis meses por parte del Ayuntamiento al poner a disposición del Concesionario los medios materiales afectos al servicio, o bien por demora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas hacia el Concesionario.
3. Resolución por causa imputable al Concesionario.
4. Por imposibilidad sobrevenida en la prestación, no imputable a las partes.

47. PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN





Procederá la extinción de la concesión por causa imputable al Concesionario en los siguientes casos:

1. Si se produce un incumplimiento muy grave de las obligaciones del que afecten a la continuidad y regularidad de la prestación de los servicios concedidos.
2. El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con la CLAUSULA 42 de este Pliego sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.
3. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

La resolución del contrato requerirá el trámite previo de audiencia al Concesionario, según lo dispuesto en el artículo 208 y siguientes de la LCSP.

La extinción de la concesión por esta causa la acordará el Pleno de la Corporación y comportará la terminación del contrato, el consiguiente cese de la gestión del Concesionario y, si cabe, su inhabilitación, y se derivarán los efectos determinados en la LCSP.

48. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para los efectos de la resolución del contrato por las diferentes causas se estará a lo previsto en el artículo 295 LCSP y demás que resulten de aplicación.

La extinción por el cumplimiento del plazo de duración del contrato, dará lugar a la reversión, recogida en el artículo 291 LCSP, y supondrá la devolución de la garantía definitiva en los términos que se establecen respecto a la misma en el presente Pliego, la declaración del correcto cumplimiento del contrato y la liquidación de las relaciones económicas derivadas de su ejecución.

Con la resolución del contrato, con independencia de la causa de la misma, la totalidad de las obras e instalaciones revertirán al Ayuntamiento, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y libres de cargas o gravámenes.

El Concesionario, por el hecho de haber participado en procedimiento de licitación, reconoce y acata explícitamente la facultad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento de obras e instalaciones, en cualquier caso, de extinción. Si el Concesionario no efectúa voluntariamente el desalojo en el debido tiempo; el procedimiento para llevarlo a cabo tendrá carácter estrictamente administrativo y sumario.

Cuando la resolución sea consecuencia de una causa imputable a la Administración concedente, se producirán los efectos de indemnización que correspondan, determinados por el artículo 295 LCSP.

49. CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El Concesionario quedará obligado con el Ayuntamiento a continuar prestando servicio una vez finalizado el plazo de la concesión, por un periodo adicional como máximo de un año, hasta que tenga lugar una nueva adjudicación o se resuelva prestarlo por otro sistema





o forma de gestión, según lo establecido en el artículo 29.4 de la LCSP. Durante este período, serán de aplicación las mismas normas que se establecen en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

50. REVERSIÓN

De conformidad con el artículo 291 LCSP, cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá al Ayuntamiento, y el Concesionario deberá entregar las obras e instalaciones a que esté obligado conforme al contrato, y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período prudencial de dos años anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas, designando a un interventor técnico que controlará la conservación de las obras e instalaciones e informará a la Corporación sobre las actuaciones de mantenimiento necesarias para que estén en las condiciones previstas a su debido plazo.

51. RESCATE DE LA CONCESIÓN Y SUPRESIÓN DEL SERVICIO

Por razones de interés público local, el Ayuntamiento podrá acordar el rescate de la concesión para gestionarlo directamente, con el pago de las indemnizaciones que correspondan conforme al art. 295.1 y 4 LCSP o la supresión del servicio.

En caso de darse el supuesto anterior, el Concesionario deberá dejar libre el servicio y a disposición del Ayuntamiento dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación del acuerdo de rescate o supresión. De no ser así perderá, en su caso, los derechos económicos que contempla la legislación vigente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego de Condiciones Administrativas ha sido aprobado por acuerdo plenario, de fecha 31 de octubre de 2024.

De lo que doy fe,

LA SECRETARIA,





ANEXO Nº1 PERSONAL A SUBROGAR

Cód. Validación: 4A57DK3XFKU3AWFTWZ05J53EM
Verificación: <https://socuellamos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 48





De acuerdo con el certificado emitido por la Directora de Organización y Recursos Humanos de la Empresa AQUONA, GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U., con fecha 28/11/2023, los datos del personal a subrogar son los siguientes:

“Los costes anualizados previstos de personal de 2023 (pendiente regularización del convenio colectivo de aplicación) que la empresa AQUONA, GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U. ha tenido en el centro de trabajo de Socuéllamos, ascienden a 356.006,52 €, y son los que aparecen reflejados a continuación:

Nº	Categoría	Puesto de trabajo	Contrato	Dedicación	Antigüedad	TOTAL COSTE 2023 según % dedicación
1	GP-2	Operario/a Agua	Ordinario indefinido TC	100%	01/05/2006	45.346,20 €
2	GP-2	Operario/a Agua	Ordinario indefinido TC	100%	09/04/2012	42.099,23 €
3	GP-2	Operario/a Alcantarillado	Indefinido T. completo Transform.	100%	11/10/2018	36.330,30 €
4	GP-3	Encargado/a EDAR	Ordinario indefinido T.C.	100%	01/10/2018	41.963,70 €
5	GP-2	Operario/a Agua	Indefinido T. completo Transform.	18,83%	26/01/2021	6.619,70 €
6	GP-6	Responsable Producción y Calidad del Agua	Indefinido T. completo Transform.	100%	18/03/2021	46.590,41 €
7	GP-2	Operario/a Agua	Indefinitido T. Copleto Transform.	18,83%	20/09/2021	5.760,00 €
8	GP-6	Responsable Explotación	Ordinario indefinido TC	100%	07/03/2022	41.106,31 €
9	GP-2	Operario/a Agua	Ordinario indefinido TC	100%	05/06/2000	48.499,70 €
10	GP-3	Administrativo/a	Ordinario indefinido TC	100%	13/03/2001	41.691,00 €

El convenio colectivo de la empresa AQUONA, GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U. (Nº 77000072011998) que es de aplicación se encuentra en negociación, lo que supone que los costes arriba indicados serán incrementados en los porcentajes que se estipulen para 2023.”





**ANEXO Nº2 PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS
OBJETIVOS**





D/Dña., con domicilio a efectos de notificaciones en con N.I.F nº en representación de la Entidad con C.I.F enterado del expediente publicado por el Ayuntamiento de Socuéllamos, relativo a la contratación, en régimen de concesión, del **SERVICIOS DEL CICLO DEL AGUA DEL MUNIPIO DE SOCUÉLLAMOS (CIUDAD REAL)**, por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Perfil de Contratante, afirma que se compromete, en el caso de ser adjudicatario, a tomar a su cargo el mencionado contrato, aceptando los requisitos y condiciones reflejados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas y en la demás documentación por la que se rige la presente contratación. Además, afirma:

- a) Que se compromete a invertir para la renovación y mejora de todas las infraestructuras del servicio destinado a la inversión anual un importe de € (letra y número).
- b) Que se compromete a proponer como Jefe de Servicio a una persona con una experiencia demostrable en contratos de iguales características de Años (letra y número). La experiencia, en caso de resultar adjudicatario, se justificará mediante certificados de buena ejecución en los que haya participado (en el que se señale el nombre de la persona, importe, fecha y características del servicio), y su curriculum vitae.
- c) Que se compromete a disponer de un % de vehículos ambientalmente sostenibles en el parque de vehículos del servicio de % (letra y número).
- d) Que se SI/NO se compromete a la asunción de los costes correspondientes a los honorarios destinados al seguimiento y control del contrato por parte de un





consultor externo designado por el ayuntamiento, con una cuantía del 0,5 % de los ingresos anuales, y de los honorarios de redacción de los anteproyectos de obra incluidos en el expediente de contratación, por un importe de 14.100 €.

- e) Que se compromete a invertir para la renovación y mejora de todas las infraestructuras del servicio destinado a la inversión inicial un importe de € (letra y número).

En a de de

(Fecha y firma del licitador)

